Este documento debe considerarse la aportación de **Euskal Etxea de València LAURAK-BAT y ARTEA Euskal Etxea de Mallorca** al proceso de participación de la propuesta de **Anteproyecto de Ley de la Diáspora vasca**, al amparo del Decreto 6/2026, de 21 de mayo, del Lehendakaritza.

Se ha acordado que el documento lo envíe oficialmente la Euskal Etxea de València en representación de ambas entidades.

Valencia, 1 de julio de 2026.

Introducción:

La relación de las comunidades autónomas con sus ciudadanos residentes fuera de su territorio encuentra su fundamento en la Constitución Española de 1978. El principio de autonomía territorial (artículos 2 y 137) permite a las comunidades ejercer las competencias asumidas en sus Estatutos de Autonomía, mientras que el Estado conserva competencias exclusivas en materias como nacionalidad, emigración, relaciones internacionales y legislación básica sobre asociaciones.

Dentro de este marco, las comunidades autónomas pueden establecer políticas públicas dirigidas a mantener los vínculos culturales, sociales, económicos e institucionales con sus ciudadanos residentes en otras comunidades autónomas o en el extranjero, así como reconocer oficialmente a las entidades que los representan (casas regionales, centros autonómicos, comunidades en el exterior, etc.). Estas actuaciones tienen naturaleza de fomento y cooperación, sin afectar a las competencias de las comunidades donde dichas entidades están establecidas.

1. Competencias de las comunidades autónomas respecto a la ciudadanía exterior

Prácticamente todos los Estatutos de Autonomía incorporan actualmente mandatos dirigidos a mantener las relaciones con los ciudadanos originarios de la comunidad residentes fuera de ella. Sobre esta base se han aprobado diferentes leyes autonómicas que regulan:

- El reconocimiento de los centros o casas regionales.
- La participación institucional de la ciudadanía exterior.
- Las políticas de retorno.
- La conservación del patrimonio cultural e identitario.
- La cooperación económica, educativa y social con las comunidades en el exterior.

Las leyes más recientes (Galicia, Navarra y el futuro modelo vasco) evolucionan desde un enfoque centrado exclusivamente en las casas regionales hacia un concepto más amplio de ciudadanía exterior y diáspora.

Las distintas leyes autonómicas responden a una finalidad común: mantener los vínculos entre la comunidad autónoma y sus ciudadanos residentes fuera de su territorio mediante instrumentos de reconocimiento, participación y cooperación.

No obstante, existen diferencias significativas en su alcance. Mientras las normas más antiguas se centran en las casas regionales y asociaciones de emigrantes, las más recientes incorporan políticas integrales de ciudadanía exterior que abarcan aspectos culturales, sociales, económicos, educativos y de retorno.

La tendencia legislativa apunta hacia un modelo de gobernanza de la diáspora en el que las entidades reconocidas dejan de ser el único sujeto de la acción pública y pasan a convivir con mecanismos de participación directa de las personas, redes profesionales y comunidades digitales.

2. Propuesta de Nueva Ley de Diáspora Vasca y ausencia de derechos de los centros.

Ante la propuesta de una nueva Ley de Diáspora que se encuentra en período de elaboración por el Gobierno Vasco, y tras su estudio los centros vascos abajo firmantes consideramos que:

- El texto normativo no contempla derechos propios de los propios centros que tantos años llevamos trabajando para colaborar con la difusión cultural vasca.

El Anteproyecto parece evolucionar desde un modelo basado en el reconocimiento de entidades hacia otro centrado en las personas y la diáspora en sentido amplio. Esa evolución es coherente con las tendencias internacionales, pero **no debería traducirse en una pérdida del papel institucional de los centros vascos, que siguen siendo el principal instrumento organizado de representación colectiva de la diáspora**.

Se produce un cierto desequilibrio jurídico. El propio Gobierno Vasco presenta el proyecto como una norma destinada a configurar una relación estable con la comunidad vasca en el exterior, regular los órganos de relación, el registro, el retorno y los derechos de las personas vascas en el exterior. Sin embargo, entre los objetivos publicados no figura expresamente un catálogo de derechos de los centros, lo que puede generar una posición jurídica asimétrica entre Administración y entidades.

Desde una perspectiva de técnica legislativa y de Derecho administrativo, las obligaciones deberían ir acompañadas de los correspondientes derechos, especialmente cuando las entidades reconocidas asumen funciones de interés público o colaboran en la ejecución de políticas públicas.

El reconocimiento administrativo de un centro vasco no puede consistir únicamente en imponer obligaciones. Toda relación jurídica administrativa debe contener un estatuto equilibrado de obligaciones, facultades y garantías. Este principio no solo responde a la teoría general del Derecho administrativo, sino que constituye la solución adoptada por la mayor parte de las comunidades autónomas en su legislación sobre ciudadanía exterior. Reconocer derechos a los centros no supone otorgarles privilegios, sino dotar de contenido jurídico al propio reconocimiento administrativo y garantizar una relación estable, transparente y segura entre la Administración y las entidades colaboradoras.

Entre otras normas, La Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce que **todos los interesados**, incluidas las personas jurídicas, tienen derechos frente a la Administración.

De hecho ya otras normativas los reconocen:

- **Galicia:** La Ley de la Galleguidad reconoce expresamente facultades de los centros gallegos:
    - participar en programas;
    - recibir apoyo;
    - colaborar con la Xunta;
    - utilizar determinadas denominaciones.

Aunque no siempre emplee literalmente la palabra "derecho", jurídicamente lo son.

- **Andalucía**

Las Comunidades Andaluzas tienen reconocido:

- acceso a programas;
- participación;
- colaboración institucional;
- utilización de la condición de Comunidad Andaluza.

- **Castilla y León**

Sucede exactamente igual.

- **Navarra**

La Ley Foral de Ciudadanía Exterior es todavía más moderna. Reconoce a las entidades una posición institucional estable.

Si según el articulado de la ley propuesta los centros debemos cumplir con ciertas obligaciones (mantener actividad; presentar memorias; comunicar cambios; colaborar; facilitar información; mantener determinados requisitos…), **¿qué obtiene jurídicamente el centro?.** Si la respuesta es únicamente: "La Administración podrá conceder ayudas cuando quiera." el reconocimiento administrativo pierde contenido jurídico. Los centros asumen cargas que en esta propuesta contradice el principio de proporcionalidad que inspira las relaciones entre Administración y ciudadanía.

3. Estatuto de Centros Vascos Reconocidos

Las entidades que suscribimos este documento preferiríamos que el texto incorporase un **"Estatuto de los Centros Vascos Reconocidos"**, estructurado en torno a un equilibrio entre **derechos, obligaciones y garantías**. De esta forma, las obligaciones de colaboración, transparencia y rendición de cuentas tendrían como contrapartida un conjunto de derechos subjetivos que reforzaran la seguridad jurídica de las entidades, su participación en las políticas públicas y su función como agentes estables de la proyección internacional de Euskadi. Este enfoque, además, situaría la futura ley vasca en una posición de liderazgo respecto a otras leyes autonómicas sobre ciudadanía exterior, al reconocer a los centros no solo como beneficiarios de ayudas, sino como **colaboradores institucionales** con un estatuto jurídico propio.

¿Por qué? Porque los centros vascos **no son concesionarios de un servicio público, ni contratistas de la Administración, ni entidades instrumentales del sector público**. Son **asociaciones privadas que colaboran voluntariamente** con el Gobierno Vasco. Por tanto, **un régimen basado casi exclusivamente en obligaciones transmite una imagen de subordinación administrativa que no se corresponde con su naturaleza**.

Una ley de relaciones con la diáspora no debería transmitir la idea de que los centros son simples destinatarios de obligaciones administrativas. Su finalidad es configurar una **comunidad de colaboración** entre instituciones públicas y entidades de la sociedad civil. Por estos motivos proponemos elaborar un **estatuto jurídico** basado en principios, facultades, deberes proporcionados y garantías, que de un catálogo de obligaciones desligado de la posición institucional que la propia ley reconoce a los centros.

4. Necesidad de una Ley "apartidista".

Es necesario que una norma de este tipo garantice que no exista el riesgo de que una política pública pensada para relaciones estables con comunidades en el exterior acabe **politizada o percibida como instrumento del gobierno de turno**. En términos jurídicos, el objetivo no es eliminar la dimensión política (inevitable en cualquier política pública), sino **blindar institucionalmente la neutralidad, continuidad y estabilidad del sistema**. Se trata por tanto de **Institucionalizar la relación para que no dependa de la voluntad del Gobierno de turno.**

El problema no es que la ley reconozca una política de diáspora, sino que no la dote de suficientes mecanismos de objetivación, participación plural y estabilidad institucional. Sin esos elementos, cualquier política de este tipo tiende a percibirse como dependiente del Gobierno de turno, lo que debilita precisamente su eficacia y su legitimidad a largo plazo.

Recomendaciones para lograr una relación horizontal y estable con los centros vascos:

a) Separar "Gobierno" de "Administración de la diáspora" mediante la creación de **una Agencia, Dirección o Instituto con autonomía funcional** (aunque dependa orgánicamente del Gobierno), estableciendo que sus decisiones sean **técnicas, regladas y con criterios objetivos**.

b) Órganos colegiados con presencia de centros (no solo del Gobierno) mediante un modelo equilibrado que configure un **Consejo de la Diáspora / Consejo de Centros Vascos** compuesto por:

- representación de centros reconocidos.
- expertos independientes.
- Administración.
- Parlamento y Ararteko.

c) Nombramientos con criterios reforzados de independencia

Si todo lo nombra el Gobierno, hay captura política automática, para ello es recomendable que los nombramientos sean escalonados, que exista una comparecencia parlamentaria previa y que los requisitos se basen en aptitudes técnicas y de experiencia.

d) Financiación reglada y no discrecional. Los apoyos económicos no deben convertirse en instrumentos de alineamiento político. Si las ayudas dependen de decisión política directa, el sistema se politiza.

- Subvenciones en **concurrencia competitiva con criterios objetivos** y **transparencia**. Publicación de las puntuaciones de los centros en el proceso de valoración final.

<u>4. Propuesta de modificación:</u>

En lugar de estructurar el articulado como:

"Obligaciones de los centros".

Podría estructurarse como:

1. Naturaleza y función de los centros reconocidos.
2. Estatuto jurídico.
3. Facultades.
4. Deberes.

5. Garantías.
6. Relaciones de colaboración con la Administración.

De esta manera, los "deberes" dejan de ser el elemento definitorio y pasan a formar parte de un régimen jurídico más equilibrado.

Desde el punto de vista técnico, **"deber"** suele ser una expresión más adecuada que **"obligación"** cuando se regula la relación entre una Administración y entidades colaboradoras.

La diferencia no es solo terminológica.

Una **obligación** suele implicar una prestación exigible, un incumplimiento sancionable y una posición de subordinación.

Un **deber** expresa más bien un comportamiento esperado derivado del reconocimiento administrativo y de la buena fe en las relaciones institucionales.

En una ley que pretende construir una relación de colaboración con la diáspora, es por tanto especialmente acertado hablar de **compromisos recíprocos**.

Es decir:

Compromisos de los centros

- mantener actividad continuada.
- promover la cultura vasca.
- gestionar adecuadamente los recursos públicos recibidos.
- facilitar la comunicación institucional.
- colaborar en programas de interés común.

Compromisos del Gobierno Vasco

- mantener vías permanentes de diálogo.
- proporcionar información.
- favorecer la formación.
- impulsar programas de cooperación.
- garantizar procedimientos transparentes.
- preservar la igualdad de trato.

Este planteamiento refleja una relación de colaboración, no de jerarquía.

Capítulo X. Estatuto jurídico de los Centros Vascos Reconocidos

Artículo XX. Naturaleza

Los Centros Vascos Reconocidos son entidades privadas sin ánimo de lucro que colaboran con las instituciones de Euskadi en el mantenimiento y fortalecimiento de los vínculos con la comunidad vasca en el exterior, conservando plenamente su autonomía organizativa y funcional.

Artículo XX. Principios de la relación institucional

Las relaciones entre el Gobierno Vasco y los Centros Vascos Reconocidos se regirán por los principios de:

- Colaboración.
- Confianza mutua.
- Participación.
- Transparencia.
- Proporcionalidad.
- Autonomía asociativa.
- Seguridad jurídica.
- Corresponsabilidad.

Artículo XX. Facultades

(Lo que antes llamaríamos derechos.)

Artículo XX. Compromisos de los centros

(Lo que ahora se denomina obligaciones.)

Artículo XX. Garantías

- Audiencia.
- Motivación.
- Recurso.
- Participación.
- Publicidad.

Cláusula de Garantía:

“Las relaciones entre la Administración y los Centros Vascos Reconocidos se desarrollarán bajo los principios de pluralismo, neutralidad institucional y continuidad de las políticas públicas, con independencia de las opciones políticas del Gobierno en cada momento.”